

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Señora Princesa de Asturias recibirán el domingo 13 del corriente, á las tres de la tarde, en la Real Cámara, con el plausible motivo del cumpleaños de su Augusto Padre; debiendo ser la asistencia de gala.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Declarada la guerra entre Rusia y Turquía, y estando España en paz con una y otra Potencia, el Gobierno de S. M. el REY se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al art. 150 del Código penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verifiquen ó promuevan en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

### Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

S. M. se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á Mr. Eugène Daloz, Cónsul de Francia en Puerto-Rico; á Mr. Charles Toll Bidwell, Cónsul de Inglaterra en dicha Isla, y á Mr. William Berjew Pauli, Cónsul de la misma nación en Cádiz.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á Mr. Gustavo Fischer para ejercer la Agencia Consular de los Estados Unidos de América, en Trinidad de Cuba.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

En consideracion á la importancia que por el aumento de su poblacion ha logrado alcanzar la villa de Villacarrillo, Vengo en concederla el título de Ciudad, á que es acreedora.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

En consideracion á la importancia que por el aumento de su poblacion y desarrollo de su industria ha logrado alcanzar la villa de Berga,

Vengo en concederla el título de Ciudad, á que es acreedora.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada del Ayuntamiento de Villa del Rio contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la existencia de varias servidumbres en una finca de la Marquesa del Salar, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, remitido á su informe con Real orden de 7 de Enero del presente año, y en que el Ayuntamiento de Villa del Rio recurre en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Córdoba.

Resulta que á instancia del Síndico acordó la Corporacion municipal que se instruyera expediente para acreditar la usurpacion verificada por los arrendatarios del paso de las aceñas, que con la construccion de un pretil impedían al vecindario el uso del derecho que siempre habian tenido de tomar agua en el sitio llamado *Llenadero*, y de bañarse en el denominado *Bañadero de D. Carlos*.

El Ayuntamiento, conforme con el parecer del Síndico en que tenia atribuciones para reparar las usurpaciones recientes y de fácil comprobacion de las servidumbres públicas, acordó asimismo que se intimara al arrendatario de las aceñas para que dejara expeditas dichas servidumbres, con el apercibimiento de hacerlo á su costa y bajo la multa de 15 pesetas.

Este acuerdo lleva la fecha de 9 de Agosto de 1874.

Practicóse informacion de testigos, en la que comparecieron tres vecinos, certificando además un perito.

Los primeros manifestaron que no se acordaban que nunca se haya interrumpido el uso de las dos servidumbres de que se trata, por cuya conservacion ha velado el Ayuntamiento siempre que se ha tratado de interrumpirlas.

Uno de ellos dice que es de muy reciente fecha la construccion del pretil que estorba el paso, y los otros dos afirman que se hizo veinte ó treinta días ántes de su declaracion.

El perito nombrado por el Ayuntamiento expresa que el sitio de que se trata se halla obstruido para el uso público, pues además de tener los escalones de la escala que forma costados, están rellenos de obra con una cobija de piedra encima.

Los arrendatarios, á quienes se notificó el acuerdo del Ayuntamiento, respondieron que este debia entenderse con el dueño del molino; pero insistiendo aquella Corporacion en que se hicieran las obras para que las servidumbres quedaran expeditas en el término de ocho días, trascurrieron estos, y la Corporacion municipal nombró un Maestro de albañilería para que las ejecutase.

Así se hizo, exigiéndose á los arrendatarios 22 pesetas 75 céntimos, importe de los gastos, publicándose un bando anunciando al público que quedaba reintegrado en el disfrute de las servidumbres.

En 13 de Setiembre de 1874 acordó el Ayuntamiento que para evitar desgracias se colocara un *barandal* de hierro en el sitio llamado *Llenadero*; y así se hizo, aunque con oposicion de uno de los arrendatarios.

En 13 de Setiembre de 1875 D. Agustin Gallego y Garijo, á nombre de la Marquesa viuda del Salar, solicitó del Ayuntamiento que se declarara la nulidad de su acuerdo por perjudicar á su representada, que no habia sido oida; y que en caso de que no pudiera anularse lo hecho, se remitiese el expediente á la Diputacion provincial.

El Ayuntamiento no accedió á lo solicitado en cuanto á la nulidad del actuado por haberse consentido el acuerdo, pero remitió el expediente á la Diputacion provincial, acompañando su informe, en que manifestaba que no se entendió con la dueña de la propiedad porque los que atacaron el estado posesorio fueron los arrendatarios.

Puesto de manifiesto el expediente en la Comision pro-

vincial al representante de la Marquesa viuda del Salar, este presentó una informacion *ad perpetuam* practicada en el Juzgado de Montoro, y en ella declaran cuatro testigos, arrendatarios que han sido ó empleados en las aceñas, que afirman que el *Llenadero* tiene dos ó tres escalones para bajar á tomar el agua, cuya obra se hizo para servicio del barco que pertenecía á la Aceña; que si se han otorgado permisos por los arrendatarios á algunas personas fué como un favor, y nunca porque se les reconociera un derecho, y que en el mismo concepto consentian que algunas personas pasaran á bañarse á la *Azuda*, pero oponiéndose á que lo hicieran otras.

Tambien dicen que los capataces han cerrado la puerta que da entrada á la primer bóveda y postigo del canal de la Aceña cuando lo han creído conveniente, y que no puede existir la servidumbre pública que se supone, pues entonces sería continuo el paso por el molino, dificultando el trabajo, y quedando en riesgo de ser hurtados los granos y los efectos de los operarios.

El Arquitecto provincial, de orden de la Comision, dió un informe en que despues de hacer la descripcion del sitio, examinó si existen señales de las servidumbres públicas de que se trata, y manifestó que no aparecieron ninguna que lo demuestre, y que en cambio en la fábrica las hay de que ha podido y puede impedirse el paso, como son las quiciaderas y batientes construidos en los huecos de entrada y salida, que indican que todos ellos han estado provistos de sus respectivas puertas, de las que aun existen las dos principales, entendiéndose en consecuencia que se ha podido autorizar ó impedir el paso á voluntad del dueño del molino, añadiendo que la distribucion interior de las aceñas hace imposible el tránsito del público, so pena de dificultar los trabajos.

En cuanto al paso por el canal, decia que es peligroso, pues tendria que hacerse por un tablon portátil, destinado únicamente para el servicio de los molineros.

Con respecto al permiso para bañarse, manifestó que han podido concederle tambien los dueños, pero que tampoco aparecen señales que comprueben que existe la servidumbre pública que se supone.

La Comision provincial, atendiendo, entre otras consideraciones, á que la escalinata sobre que se intentaba fundar la servidumbre formó parte de la obra de fábrica, á que la pretension del Ayuntamiento sólo puede apoyarse en concesiones especiales hechas en determinadas épocas, y á que no se demostraba la interrupcion reciente de las supuestas servidumbres, revocó el acuerdo del Ayuntamiento y mandó volviessen las cosas al sér y estado que tenían con anterioridad, salvo los derechos que las partes pudieran ejercitar ante quien correspondiera.

El Ayuntamiento recurrió en alzada contra este acuerdo, y expone que no habia pasado un año y un día desde que se interrumpieron las servidumbres hasta la fecha de su acuerdo, y que además está probado que el uso público de que se trata databa de tiempo inmemorial.

Por último, se acompaña el informe de la Comision provincial sobre el asunto.

No siendo la existencia de las servidumbres cuestion que haya de resolverse administrativamente, sólo se trata en el caso actual de averiguar si es reciente y de fácil comprobacion la llamada usurpacion del uso público, y si por tanto obró ó no el Ayuntamiento con arreglo á lo que prescriben los artículos 67 y 68 de la ley Municipal.

Para resolver este punto debe fijarse la atencion en las informaciones de testigos practicadas y en el dictámen del Arquitecto provincial, apreciando las distintas circunstancias en que se ha efectuado una y otra prueba, pues los tres testigos y el perito nombrado por el Ayuntamiento han declarado sin audiencia de la otra parte, discordando al fijar la época de la supuesta usurpacion, puesto que sólo

dos la refieren á veinte ó treinta días ántes de su declaración, limitándose otro á decir que es reciente.

En cambio, la información hecha en el Juzgado de Montoro se ha practicado con citación fiscal y lleva al ánimo el convencimiento de que no han existido las servidumbres, y que á lo más han existido concesiones particulares, según aseveran los testigos, como arrendatarios ó empleados que han sido en las aceñas de que se trata.

Pero si fueran necesarios nuevos datos para convenirse de que el Ayuntamiento de Villa del Río no obró legalmente al constituir servidumbres que no habían existido en una propiedad particular, el informe del Arquitecto provincial demuestra científicamente la imposibilidad de que existieran.

Por lo tanto, no probándose la usurpación reciente que supone el Ayuntamiento del uso público de paso en una finca que disrutaba con legítimo derecho su propiedad la Marquesa viuda del Salar, es indudable que la facultad de la Administración se reduce á mantenerla en esa posesión, alterada por un acuerdo del mismo Ayuntamiento, sin perjuicio de que la existencia ó no de las servidumbres se ventile del modo debido.

No es obstáculo para la resolución que se propone el que la propietaria de las aceñas tardara seis meses en reclamar contra el acuerdo de la Municipalidad, puesto que, además de que á la sazón no marcaba plazo el art. 161 de la ley Municipal, mal podía recurrir en alzada contra un acuerdo que no le fué notificado.

Por las consideraciones expuestas,

La Sección es de dictámen que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villa del Río, salvo los derechos que puedan utilizarse ante Tribunal competente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Porto contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre obras ejecutadas en terreno comunal del pueblo del Bollo, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 7 de Enero del corriente año, la Sección ha examinado el expediente promovido por D. Bernardino Porto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Orense, relativo á la demolición de ciertas paredes construidas por el reclamante en terreno comunal del pueblo del Bollo.

Aparece de los antecedentes que en 20 de Enero de 1875 se dirigió al Ayuntamiento D. Ruperto Martínez, apoderado de la Marquesa de la Atalaya, solicitando la suspensión de las obras que en el terreno comunal denominado Traga la Parra estaban ejecutando Bernardino Porto y otros. El Ayuntamiento acordó nombrar una comisión que inspeccionara el terreno y emitiese dictámen.

En 28 de Febrero expuso esta que no había inconveniente en la continuación de las obras, por tratarse de un terreno pizarroso de ninguna utilidad pública, porque la edificación no afectaba á servidumbre de ningún género, y por el contrario hermosearía la calle haciendo desaparecer la mole de piedra que en ella existe; pero que al quitar aquella no se debían emplear barrenos.

El Ayuntamiento acordó la continuación de las obras en vista del referido informe, y con presencia de otras exposiciones que se le dirigieron. D. Ruperto Martínez se alzó del acuerdo del Ayuntamiento ante la Comisión provincial, exponiendo que la piedra que existe en el sitio en que se edificaba es de suma utilidad para el pueblo, pues podía aprovecharse en las construcciones; añadiendo que los Ayuntamientos no están autorizados para hacer concesiones de terrenos comunales.

Remitido el expediente á la Comisión provincial, emitió informe el Ayuntamiento manifestando que la obra se hallaba terminada y hermosea la calle, que el terreno ocupado tiene 16 metros cuadrados de extensión, que el interesado no posee ningún predio contiguo, y que aunque no existen antecedentes de la concesión, puede deducirse que la hubo de una instancia firmada por Porto en que la solicitaba. La Comisión provincial, después de alzar una multa impuesta al Alcalde por su tardanza en remitir el informe, revocó el acuerdo apelado y dispuso la demolición de la obra, y que se previniese al Ayuntamiento que en lo sucesivo cuidase de evitar usurpaciones de los bienes del Municipio.

La Comisión provincial en su informe dice que el in-

terésado no es propietario de ningún predio contiguo, y que además no se trata de sobrantes de la vía pública.

Contra tal acuerdo recurre en alzada Bernardino Porto, expresando que no puede prevalecer sin que ántes se le requiera para la compra del terreno.

No es dudoso que el Ayuntamiento carece de facultades para hacer cesiones de bienes comunales como representante del vecindario, de quien es el disfrute, limitándose su misión á administrarlos, velando por su aprovechamiento, cuidado y conservación, según el art. 67 de la ley Municipal.

Y en cuanto á la enajenación de los terrenos de que se trata, que no consta se haya hecho en el caso actual, era requisito previo para su validez, según el art. 80, que fueran sobrantes de la vía pública, lo que supone una alineación de antemano establecida por resultado del expediente que se instruyera.

Para todos los demás contratos relativos á los bienes inmuebles, derechos reales, &c., según el mismo artículo, es necesaria la aprobación del Gobierno. No constando, pues, en el caso actual que se trate de sobrantes de la vía pública, y no estando permitido á los Ayuntamientos las cesiones de bienes comunes, que perjudicarían los intereses generales del vecindario;

La Sección opina que procede desestimar el recurso adjunto, sin perjuicio de las acciones que pueda utilizar el interesado si le convinieren.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Cayetano Luna, vecino de Chiclana, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la subasta del alumbrado público rematado por el reclamante, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en orden de S. M., la Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Cayetano Luna contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz, que confirmó otro del Ayuntamiento de Chiclana, por el que anuló el contrato celebrado por dicho interesado para el alumbrado público de la villa en el año económico de 1874-75.

Hizo esa declaración la Municipalidad fundándose en la diferencia notable de precio de la contrata de aquel año con la del anterior; en no haberse constituido depósito para tomar parte en la subasta, y en haberse dejado de otorgar la escritura de contrato, contraviéndose á lo estipulado en la cláusula 9.ª del pliego de condiciones.

Al confirmar ese acuerdo la Comisión provincial, á la que apeló el interesado, tuvo en cuenta, entre otras razones, que además de las irregularidades y defectos del contrato, se había justificado plenamente por medio de información de tres testigos, mozos del servicio del alumbrado público, que en vez de las seis onzas de aceite para cada farola, se empleaban sólo tres y media; y constituyendo esto un fraude, con perjuicio del vecindario y de los fondos del comun, halló en su lugar la providencia del Ayuntamiento.

El interesado, después de exponer en su recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. las razones que en su sentir dan valor y eficacia al contrato, y de rebatir los fundamentos en que descansan los acuerdos apelados, solicita que se dejen sin efecto, disponiendo que continúe el arrendamiento del servicio por todo el tiempo convenido, ó en otro caso se le indemnice de los perjuicios que se le irrogan, los cuales aprecia en la cantidad de 1.500 pesetas, con más el importe de la mensualidad devengada últimamente, cuyo pago estaba en suspenso, aumentándose á todo el interés de 6 por 100 anual por la demora desde 30 de Junio de 1875.

La Sección reconoce que el Ayuntamiento de Chiclana, al declarar la nulidad del contrato, se atuvo estrictamente á lo consignado en la cláusula 9.ª del pliego de condiciones que sirvió de base para contratar el servicio.

Dice así la expresada cláusula: «A los ocho días de notificarse al contratista la aprobación de la subasta habrá de otorgarse escritura pública, ante Escribano, que contendrá las condiciones de este pliego. Si así no lo hiciere quedará anulado el remate de hecho y de derecho, perdiendo el contratista las 500 pesetas del depósito, y procederá el Ayuntamiento ó el Alcalde Presidente á anunciar de nuevo la subasta bajo estas mismas cláusulas.»

Que la escritura no se otorgó dentro ni fuera del plazo convenido es un hecho indubitable, confesado por el mismo reclamante; así es que, aparte de las demás razones que

se tuvieron presentes, la resolución adoptada estuvo en su lugar, sin que sean bastantes á desvirtuarla las consideraciones expuestas por el contratista de no haberse llenado ese requisito en casos análogos, y de haber instado el mismo para su cumplimiento, pues tratándose de una condición esencial del contrato, no podía excusar su observancia con precedente alguno, ni aparece justificado que el Ayuntamiento rehusase por su parte proceder á la formalización de la escritura.

Es además doctrina constante que los acuerdos que dictan las Corporaciones locales sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda clase de servicios públicos causan estado, y sólo son reclamables por la vía contencioso-administrativa, al tenor de lo prescrito en el art. 84 de la ley de Gobierno y Administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863; y por tanto, gubernativamente no procedió la alzada para ante el Gobierno.

Respecto de la indemnización de perjuicios que se solicita, la Sección observa que no se justifican, ni el Ayuntamiento ni la Comisión provincial han fallado sobre el particular. Careciendo, pues, de estado el expediente en esta parte, y no siendo atendible en la vía gubernativa lo que al cumplimiento del contrato se refiere, entiende la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido á instancia del Consejo de Administración de la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de León á Gijón ó del Noroeste de España, en solicitud de que se le autorice para emitir 200.000 obligaciones privilegiadas, y garantidas por primera hipoteca sobre todo el activo de la Compañía y sobre todos los productos de sus líneas; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien:

1.º Autorizar al Consejo de Administración de la mencionada Compañía para emitir 200.000 obligaciones privilegiadas, con la hipoteca especial que tiene á su favor y ha cedido con este objeto el constructor general D. José Ruiz de Quevedo.

2.º Resolver que el privilegio de que gozarán estas obligaciones sólo se entenderá en el sentido de que los tenedores de las mismas quedan subrogados en los derechos que á la fecha de la inscripción legal de la escritura de 28 de Febrero último tenga contra la Compañía el constructor general D. José Ruiz de Quevedo, como acreedor hipotecario, y en los que sucesivamente adquiriera como acreedor refaccionario.

Y 3.º Aprobar el convenio celebrado en París en 28 de Febrero de 1877 ante el Vicecónsul de S. M. por el Director general y el constructor de la Compañía; entendiéndose sin embargo que la limitación que en el art. 8.º de dicha escritura se impone la Sociedad, y la intervención que en el art. 9.º de la misma se reserva á favor del contratista general, serán siempre sin perjuicio de las disposiciones generales y particulares vigentes, y sin detrimento de la buena administración de los intereses sociales y de las necesidades del servicio de las líneas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Universidades.

D. Cáster del Moral y Fernandez, natural de Salas de Burba, provincia de Burgos, ha acudido al Ministerio de Fomento en solicitud de título duplicado de Licenciado en Farmacia, por no haber llegado á su poder el que se le expidió en 15 de Enero de 1875 por la Facultad libre establecida en Cádiz.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1875, comparado con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.														
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.					TOTAL DE TONELADAS.					TOTAL.				
	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Productivas.	Improductivas.	Importacion.	Multas.	Comisos.	Depositos.	Subsidio de guerra.	TOTAL.	Valor de cada tonelada en la importacion.						
Habana.....	30	45,993	22,295	7	4,194	10,689	22	10,689	45,072	181	38,388	4,883	750,515,24	44,522,97	30,99	204,105,98	1,046,430,14	27,93							
Matanzas.....	6	2,284	6,473,74	6	4,499	975,42	5	975,42	1,006,54	37	8,757,74	2,474,42	81,009,56	619,43	20,281,84	20,281,84	406,789,97	9,80							
Cuba.....	41	655	526	1	240	414	1	414	2,404	25	4,182	6,968	45,078,78	179,98	41,269,69	58,783,80	46,70								
Cárdenas.....	5	2,027	8,434,58	4	4,077	4,387,02	5	4,387,02	2,705,13	47	40,481,88	1,587,03	54,539,25	33,03	43,639,62	72,681,82	6,02								
Cienfuegos.....	3	774	4,077	4	4,077	4,157	5	4,157	1,308	27	4,861	1,457	64,477,07	5,78	16,451,46	88,837,99	19,29								
Casilla.....	4	446	4,199	4	4,199	201	4	201	577,50	6	4,861	266,64	4,397,33	2,15	35,438	2,018,55	1,91								
Sagua.....	4	336	2,385	3	885	2,74	4	2,74	490,29	41	95,40	750	8,304,86	4,27,82	2,079,21	41,620,74	4,24								
Nuevitas.....	4	410	94	3	247	849	4	849	1,330,29	5	1,330,29	1,330,29	1,105,01	1,82	276,23	4,563,46	0,98								
Manzanillo.....	3	589	496,59	4	247	247	3	247	496,59	2	496,59	310,50	638,24	42,35	18,36	900,58	10								
Caibarien.....	4	43	23	5	1,965	310,50	3	310,50	589	3	589	3,319	4,024,78	1,359,11	4,359,11	6,418,09	22,83								
Jibara.....	4	433	493,84	4	1,965	339	4	339	66	66	66	415	4,504,69	400	869,73	4,697,04	7,26								
Baracoa.....	4	433	493,84	4	854	854	7	854	25	25	25	515,45	578,70	305,63	1,922,63	1,922,63	1,922,63								
Guantanamo.....	3	405	405	3	840	840	5	840	106	106	106	1,293,51	1,293,51	305,63	1,533,14	1,533,14	1,533,14								
Santa Cruz.....	3	612,90	2,721,23	2	2,371	2,416,45	2	2,371	2,371	2	2,371	45,698,98	4,45,336,69	489,80	38,894,77	215,475,70	215,475,70								
TOTAL EN 1875.....	62	84	22,438,40	20	9,855	61,47,89	8	45,911,44	370	69,859,85	35,288,93	35,288,93	4,086,794,54	58,244,46	30,99	267,989,54	1,398,489,17	21,50							
IDEM EN 1874.....	56	31	20,443,43	4	495,86	3,731,74	18	37,009,87	410	70,325,02	50,996,61	50,996,61	911,437,85	38,588,57	467,79	223,094,77	1,133,013,47	19,80							
Diferencia. (De más en 1875.....)	6	53	2,319,97	16	859	2,745,15	10	8,901,57	60	1,534,83	1,292,32	1,292,32	174,356,69	19,656,89	33,20	44,894,77	265,475,70	1,10							
Diferencia. (De menos en 1875.....)																									

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.														
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.					TOTAL DE TONELADAS.					TOTAL.				
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Productivas.	Improductivas.	Exportacion.	Subsidio de guerra.	Comisos.	Depositos.	Subsidio de guerra.	TOTAL.	Valor de cada tonelada en la exportacion.						
Habana.....	41	2,870	11,873	43	42,183	45,072	62	45,072	158	14,743	27,235	478,451,73	66,300,29	30,99	204,105,98	1,046,430,14	27,93								
Matanzas.....	4	918	3,628,05	5	2,150	1,006,54	5	1,006,54	27	4,546,03	3,456,84	33,233,96	3,806,67	20,281,84	20,281,84	406,789,97	9,80								
Cuba.....	3	31	64	4	2,870	2,404	4	2,404	23	93	7,653	2,734,57	2,321,40	41,269,69	58,783,80	46,70									
Cárdenas.....	5	2,027	8,434,58	4	4,077	4,387,02	5	4,387,02	21	4,256,10	3,479,43	16,316,72	3,479	43,639,62	72,681,82	6,02									
Cienfuegos.....	3	493	698	6	1,302	1,308	5	1,308	16	4,187	2,510	7,802,49	35,474	16,451,46	88,837,99	19,29									
Casilla.....	4	446	4,199	4	4,199	201	4	201	46	4,187	577,50	4,397,33	2,15	35,438	2,018,55	1,91									
Sagua.....	4	336	2,385	3	885	2,74	4	2,74	41	95,40	750	8,304,86	4,27,82	2,079,21	41,620,74	4,24									
Nuevitas.....	4	410	94	3	247	849	4	849	5	1,330,29	1,330,29	1,105,01	1,82	276,23	4,563,46	0,98									
Manzanillo.....	3	589	496,59	4	247	247	3	247	2	496,59	310,50	638,24	42,35	18,36	900,58	10									
Caibarien.....	4	43	23	5	1,965	310,50	3	310,50	3	589	3,319	4,024,78	1,359,11	4,359,11	6,418,09	22,83									
Jibara.....	4	433	493,84	4	1,965	339	4	339	66	66	66	415	4,504,69	400	869,73	4,697,04	7,26								
Baracoa.....	4	433	493,84	4	854	854	7	854	25	25	25	515,45	578,70	305,63	1,922,63	1,922,63	1,922,63								
Guantanamo.....	3	405	405	3	840	840	5	840	106	106	106	1,293,51	1,293,51	305,63	1,533,14	1,533,14	1,533,14								
Santa Cruz.....	3	612,90	2,721,23	2	2,371	2,416,45	2	2,371	2	2,371	45,698,98	4,45,336,69	489,80	38,894,77	215,475,70	215,475,70									
TOTAL EN 1875.....	26	4,503	19,308,45	80	22,470	23,156,55	84	23,156,55	281	24,002,15	50,455,35	460,894,98	80,043,61	30,99	267,989,54	1,398,489,17	21,50								
IDEM EN 1874.....	17	2,737,93	13,337,74	46	15,839	27,473,05	40	27,473,05	232	46,806,67	43,025,03	945,554,13	429,008,28	467,79	223,094,77	1,133,013,47	19,80								
Diferencia. (De más en 75.....)	9	1,765,07	5,970,71	34	7,131	5,683,50	44	5,683,50	49	7,195,48	5,430,32	460,894,98	48,035,33	33,20	44,894,77	265,475,70	1,10								
Diferencia. (De menos en 75.....)																									

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1875.....	4,398,489,17	398,599,74	4,797,088,91
En 1874.....	4,483,013,47	213,724,43	4,696,737,90
Diferencia. { De más en 1875.....	85,523,70	414,875,91	500,401,61
Diferencia. { De menos en 1875.....			

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.318	Almeria	Adra	Junta provincial	14	»	Capachos, cántaros, prensas, etc.	»
4.319	Canarias	Sta. Cruz de Tenerife	Sr. Lebrun y Compañía	»	24	Botellas vino malvasia y tenerife	»
4.320	Idem	Puerto de Orotava	Sres. Carpenter y Compañía	»	24	Idem id.	»
4.321	Idem	Las Palmas	D. Antonio Domenech	»	4	Idem id. de barro	Una rota.
4.322	Idem	Idem	D. Manuel Gonzalez	»	2	Idem vino	»
4.323	Idem	Sta. Cruz de Tenerife	Sres. Bruce, Hamilton y Compañía	»	42	Idem id. London, Lualyt y Seck	»
4.324	Idem	Orotava	D. Antonio M. Lugo y Vina	»	20	Idem id. de varias clases	»
4.325	Idem	Las Palmas	D. Rafael Lorenzo y Garcia	»	2	Idem vino	»
4.326	Idem	Idem	D. Domingo Massieu y Westerling	»	2	Idem id.	»
4.327	Idem	Orotava	D. Antonio Monteverde	»	42	Idem id. de tres clases	»
4.328	Cuba	Matanzas	D. Carlos Coalla	»	14	Idem aguardiente refinado	»
4.329	Idem	Ingenio de S. Miguel	Sres. Sucesores de D. Joaquin Bueno	»	4	Idem rom blanco y color	»
4.330	Granada	Motril	D. José Búrgos	»	4	Idem vino pasto	»
4.331	Idem	Artoleta	D. Juan Carpiona Moreno	»	4	Idem id.	»
4.332	Idem	Granada	D. Francisco Diaz Sanchez	»	6	Idem id. y aguardiente	»
4.333	Idem	Huéscaar	D. Alberto Dueñas	»	8	Idem vino pasto	»
4.334	Idem	Motril	D. Fernando Diaz	»	4	Idem id. Jaen y P. J.	»
4.335	Idem	Idem	D. Francisco Gabriel Pintor	»	3	Idem id. pasto	»
4.336	Idem	Albuñol	Doña Maria Lopez	»	1	Idem id. moscatel	»
4.337	Idem	Polopos	Doña Josefa Lopez	»	1	Idem id.	»
4.338	Idem	Salobreña	D. Francisco Martin Suarez	»	3	Idem id. Pedro Jimenez	»
4.339	Alicante	Alicante	Sres. Maisonnave y Compañía	»	262	Idem id. varias clases	»
4.340	Córdoba	Córdoba	D. Francisco Avilés	»	24	Idem alcohol, licor y vinagre	»
4.341	Idem	Montilla	D. Agustin Alvear	»	6	Idem vino pasto	»
4.342	Idem	Idem	D. Carlos Alvear	»	51	Idem id. y mosto	»
4.343	Idem	Idem	D. Enrique Alvear	»	46	Idem id.	Faltó una en la caja.
4.344	Idem	Idem	D. Francisco Alvear	»	78	Idem vinos y vinagres	»
4.345	Idem	Cabra	D. Rafael Alcántara	»	24	Idem id. blanco y mosto	Una rota.
4.346	Idem	Idem	D. Juan José Blanco	»	48	Idem id. blanco	»
4.347	Idem	Córdoba	D. Rafael Comas	»	18	Idem id. y vinagre	»
4.348	Idem	Cabra	Sr. Marqués de Cabra	»	24	Idem id. blanco	»
4.349	Idem	Idem	D. José Calvo Muñoz	»	42	Idem aguardiente	»
4.350	Idem	Idem	D. Manuel Vargas	»	40	Idem id.	»
4.351	Idem	Idem	D. Modesto Sanchez	»	4	Idem vinagre	»
4.352	Idem	Córdoba	Comision provincial	46	»	Envases y otros	»
4.353	Idem	Idem	D. Manuel Guillen	6	»	Fundas aneas para botellas	»
4.354	Idem	Idem	Comision provincial	2	»	Un sifon y una bomba	»
4.355	Idem	Idem	D. Agustin Fuentes	»	54	Botellas vino Montilla	»
4.356	Idem	Montilla	D. Luis Jurado y Madrid	»	48	Idem id. añejo	»
4.357	Idem	Idem	D. José Priego	»	6	Idem aguardiente	»
4.358	Idem	Idem	D. Juan Luque Nieto	»	4	Idem vino y mosto	»
4.359	Idem	Córdoba	D. Francisco Lopez Lorenzo	»	42	Idem id. Montilla	»
4.360	Idem	Idem	D. José Lináres	»	24	Idem id. blanco	Una rota.
4.361	Idem	Idem	D. Antonio Lináres	»	42	Idem id.	»
4.362	Idem	Idem	D. Pedro Lopez Ulazales	»	504	Idem id. entrefino	»
4.363	Idem	Cabra	D. Francisco Moreno Cruz	»	24	Idem id. blanco y generoso	»
4.364	Idem	Montilla	Excmo. Sra. Duquesa de Medinaceli	»	24	Idem id. y vinagre	»
4.365	Idem	Nueva Castilla	D. Casto Moreno Sequeira	»	6	Idem id. blanco	»
4.366	Idem	Montilla	D. Antonio José Navarro	»	14	Idem id. y vinagre	»
4.367	Idem	Córdoba	Sres. Olalla Hermanos	»	16	Idem id.	»
4.368	Idem	Montilla	D. Bartolomé Polo y Raigon	»	6	Idem id. del 57, 70 y 72	»
4.369	Idem	Nueva Castilla	D. Francisco Polo Martinez	»	6	Idem id. blanco	»
4.370	Idem	Córdoba	D. Juan R. Módenes	»	60	Idem vino mosto y vinagre	»
4.371	Idem	Idem	D. José Cantuel Lopez	»	6	Idem aguardiente	»
4.372	Idem	Cabra	D. Federico Romero	»	6	Idem mosto	»
4.373	Idem	Idem	Excmo. Sr. Duque de Sesa	»	3	Idem id.	»
4.374	Idem	Montilla	D. Antonio Raigon	»	24	Idem vino y vinagre	»
4.375	Idem	Cabra	D. Fernando Tamaris	»	24	Idem id.	Una rota.
4.376	Idem	Nueva Castilla	D. Fernando Tienda	»	6	Idem id. blanco	Una id.
4.377	Idem	Cabra	D. Juan Vargas	»	46	Idem id. y vinagre	»
4.378	Idem	Montilla	D. Fernando de Valderrama	»	36	Idem vinagre y vino añejo	»
4.379	Idem	Cabra	Doña Maria Josefa Cejalvo	»	42	Idem vino y mosto	»
4.380	Idem	Idem	D. Rafael Varela	»	6	Idem mosto	»
4.381	Idem	Idem	D. Joaquin Cejalvo	»	6	Idem vino	»
4.382	Idem	Villanueva del Rey	D. Martin Redondo	»	6	Idem id. blanco	»
4.383	Idem	Idem	D. Manuel Ruiz Molina	»	6	Idem id.	»
4.384	Idem	Idem	D. Antonio Ruiz Cuenca	»	6	Idem id.	»
4.385	Idem	Idem	D. José Lozano	»	6	Idem id.	»
4.386	Idem	Idem	D. Juan Barba Delgado	»	6	Idem id.	»
4.387	Idem	Idem	D. Manuel Marco	»	6	Idem id.	»
4.388	Idem	Idem	Sres. Herederos de D. Juan Cerrato	»	6	Idem id.	»
4.389	Idem	Idem	Testamentaria de D. Feliciano Morabert	»	6	Idem id.	»
4.390	Idem	Idem	D. José Mariano Carro	»	6	Idem id.	»
4.391	Idem	Idem	D. Antonio G. Marquez	»	6	Idem id.	»
4.392	Idem	Villaviciosa	D. Mateo Pulido Moreno	»	42	Idem id.	»
4.393	Idem	Idem	D. José Escobar Infante	»	48	Idem id.	»
4.394	Idem	Idem	D. Sebastian Vargas	»	48	Idem id.	»
4.395	Idem	Idem	D. Ramon Vargas	»	42	Idem id.	»
4.396	Idem	Idem	D. José Ruiz Perez	»	42	Idem id.	»
4.397	Idem	Idem	D. Francisco Arribas Nevado	»	6	Idem id.	»
4.398	Idem	Idem	D. Antonio Escobar Infante	»	6	Idem id.	»
4.399	Idem	Idem	D. José Nevado Nevado	»	6	Idem id.	»
4.400	Idem	Idem	D. Antonio Escobar Arribas	»	42	Idem id.	»

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general en 31 de Agosto de 1876 de los empleados activos y cesantes de Gobiernos de provincia (1).

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	

Jefes de Administracion civil de primera clase, con 10.000 pesetas.

ACTIVO.

1 | Sr. D. Bartolomé Romero Leal..... | 13 Junio 1855..... | 3 | 1 | 3 | 3 | 40 | 28 | Licenciado en Jurisprudencia.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 5 al 11 del actual.

Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	

CESANTE.

1	Sr. D. Tadeo Salvador.....	19 Octubre 1868.....	2	12	7	2	10	Licenciado en Derecho civil y canónico.
---	----------------------------	----------------------	---	----	---	---	----	---

Jefes de Administracion civil de tercera clase, con 7.500 pesetas.

ACTIVO.

1	Sr. D. Andrés Blas y Melendo.....	3 Noviembre 1875.....	9	28	7	2	12	Licenciado en Jurisprudencia.
---	-----------------------------------	-----------------------	---	----	---	---	----	-------------------------------

CESANTES.

1	Sr. D. Andrés Grande.....	1.º Agosto 1834.....	22	8	14	Disfruta 1.875 pesetas de haber pasivo; Licenciado en Derecho civil y canónico.			
2	Sr. D. Bernardo Torroja y Ortega.....	17 Noviembre 1862.....	27	5	10	Idem en Derecho civil.			
3	Sr. D. Juan Lopez de Bustamante.....	27 Julio 1867.....	1	1	28	19	6	2	

Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Eduardo Fernandez de Rodas y Guerrero.....	28 Diciembre 1868.....	3	23	10	1	29	
2	D. Manuel Nabeda de la Riba.....	5 Julio 1872.....	2	13	13	4	24	Licenciado en Jurisprudencia.
3	D. Manuel Garcia Aguilar.....	1.º Junio 1874.....	2	16	15	29		
4	D. Cesareo del Villar Larrazabal.....	14 Enero 1875.....	1	7	6	2	3	Licenciado en Jurisprudencia.
5	D. Eduardo Zamora y Caballero.....	22 Marzo 1875.....	1	5	9	3	27	
6	D. Ricardo Gutierrez Cámara.....	11 Abril 1876.....	4	20	10	11	18	
7	D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos.....	19 Abril 1876.....	4	11	32	5	19	Doctor en Derecho civil, canónico y administrativo.
8	D. Agustin Bravo y Joven.....	7 Julio 1876.....	1	24	13	1	3	
9	D. Rafael Morales y Ramirez.....	11 Julio 1876.....	1	19	13	1	9	
10	D. Federico Hugué de Puig.....	18 Julio 1876.....	1	13	27	2	22	

CESANTES.

1	D. Agustin Sevilla y Manero.....	1.º Agosto 1858.....	6	7	18	4	22	Disfruta 1.500 pesetas de haber pasivo.
2	D. Francisco Sanguino Cortés.....	14 Julio 1863.....	4	48	32	10	9	Idem 1.750 pesetas de haber pasivo.
3	D. Ventura Sanchez de Madrid.....	1.º Agosto 1863.....	3	8	29	12	10	Licenciado en Jurisprudencia.
4	D. Estanislao Joaquin Pintó.....	18 Febrero 1864.....	11	24	38	10	19	Disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo.
5	D. Calixto Varela de Montes.....	8 Noviembre 1864.....	2	17	13	9	4	Doctor en Jurisprudencia.
6	D. Luciano Maria Bremon.....	24 Noviembre 1837.....	8	25	14	8	9	
7	D. Rafael de la Guardia y Ortega.....	16 Marzo 1868.....	8	7	24	8	22	
8	D. José María Pardo Montenegro.....	22 Julio 1868.....	2	27	13	1	10	
9	D. Juan Antonio Rosedo.....	11 Setiembre 1868.....	1	18	11	7	25	Licenciado en Jurisprudencia.
10	D. Ramon de Castro Echaniz.....	1.º Noviembre 1868.....	4	31	7	2		Disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo.
11	D. Miguel Socías y Caimari.....	1.º Abril 1870.....	1	28	1	7	28	Licenciado en Derecho civil y canónico.
12	D. Manuel Rисуño y Fernandez.....	16 Febrero 1871.....	1	4	31	4	14	
13	D. Abdon de Paz y Sanchez de la Serrana.....	13 Febrero 1874.....	10	18	4	11		
14	D. Claudio Chimento y Amantegui.....	9 Junio 1874.....	6	25	23	3	8	
15	D. Braulio Santamaría.....	22 Julio 1874.....	5	24	3	3	27	
16	D. Tomás Aguirre de Mena.....	27 Agosto 1874.....	9	24	16	9	26	
17	D. Melquiades Valbuena Lopez.....	29 Noviembre 1874.....	1	24	12	9	23	
18	D. Ricardo Caltanazor y Galan.....	1.º Diciembre 1874.....	1	4	3	27		
19	D. Manuel Benayas Portocarrero.....	12 Enero 1875.....	1	29	1	29		Licenciado en Derecho civil y canónico y administrativo.
20	D. Ricardo Alonso Valverde.....	18 Octubre 1875.....	10	22	6	23		

Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Miguel Sanchez Carrasco.....	17 Agosto 1871.....	2	27	1	18		
2	D. Jerónimo Flores y Lopez.....	8 Febrero 1874.....	6	23	16	2	4	Licenciado en Derecho.
3	D. Felipe Benicio Navarro Reig.....	23 Enero 1875.....	7	6	5	9	10	
4	D. Eleuterio Villalba y Llofrin.....	31 Enero 1875.....	1	7	6	6	20	
5	D. Juan Gil y Moreno.....	1.º Mayo 1875.....	1	4	4	10	6	
6	D. Evaristo Saravia y Asa.....	15 Octubre 1875.....	10	16	18	5	11	
7	D. Bartolomé Molina Andreu.....	19 Abril 1876.....	4	12	2	28		
8	D. Alejandro Salazar y Ascanio.....	29 Julio 1876.....	1	1	15	10	9	

CESANTES.

1	D. Juan Ruiz.....	15 Enero 1854.....	4	7	16	20			
2	D. Vicente Mocoza y Bellido.....	24 Marzo 1859.....	2	15	22	8	13		
3	D. José García de los Rios.....	7 Octubre 1859.....	4	10	3	26	8	28	Disfruta 2.500 pesetas de haber pasivo.
4	D. Mariano de Undabeitia y Menes.....	29 Julio 1863.....	3	7	23	14	10	24	
5	D. Isaias Llopis y Sanchez.....	23 Abril 1867.....	1	5	5	34	7	27	
6	D. Saturnino Palacios Hurtado.....	10 Junio 1867.....	1	4	6	18	6	2	Licenciado en Jurisprudencia.
7	D. Rafael Trillo Figueroa.....	31 Agosto 1867.....	11	27	9	4			
8	D. Gregorio Garcia Gonzalez.....	20 Junio 1868.....	3	15	42	11	7		
9	D. Miguel Maria Castrillo y Lopez.....	1.º Febrero 1869.....	9	21	24	9	24		
10	D. José Alvarez.....	28 Junio 1872.....	8	23	17	9	26		
11	D. Juan Sabat y Ribera.....	15 Enero 1873.....	3	3	3	4	9		
12	D. José Rodriguez Vivansan.....	4 Marzo 1874.....	8	20	8	20			
13	D. Eduardo Barriobero y Ortuño.....	3 Diciembre 1874.....	1	1	8	11	1		
14	D. Marcelino Diez Bueno.....	12 Enero 1875.....	2	6	2	2	6	Licenciado en Jurisprudencia.	
15	D. Miguel Beltran y Calpe.....	13 Abril 1875.....	3	3	3	10	29		

Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Tiburcio de Vea Murguía.....	22 Julio 1853.....	9	8	17	25	5	23	
2	D. Manuel Castejon y Corral.....	6 Julio 1854.....	2	18	10	5	22	Licenciado en Derecho civil y canónico	
3	D. José Fernando Buitureira.....	1.º Setiembre 1862.....	8	9	18	34	2	23	
4	D. Nicolás de Castro y Aehard.....	15 Febrero 1864.....	3	2	27	11	9		
5	D. Pascual Menendez Moran.....	9 Setiembre 1864.....	3	11	9	20	9	2	
6	D. Julian Zamora Diez.....	20 Setiembre 1867.....	2	7	22	22	7	21	
7	D. Antonio Perez.....	15 Setiembre 1872.....	3	18	6	7	23		
8	D. José Sanson y Barrios.....	23 Enero 1874.....	1	2	26	16	6	9	
9	D. Carlos Barroso Gonzalez.....	9 Febrero 1874.....	2	6	20	13	3	28	Licenciado en Derecho civil y canónico.
10	D. Antonio Sangenis y Alós.....	26 Mayo 1874.....	2	3	4	5	8	6	Idem id.
11	D. Ramon Loma y Argüelles.....	20 Octubre 1874.....	1	10	11	6	11	26	Idem en Jurisprudencia.
12	D. Javier Canton.....	12 Enero 1875.....	1	7	19	12	1	2	
13	D. José Mallo y Ballesteros.....	14 Enero 1875.....	1	7	17	5	10	2	Licenciado en Derecho civil y canónico.
14	D. Eduardo Egaña y Fernandez.....	14 Enero 1875.....	1	7	17	1	7	17	Idem en Derecho civil, canónico y administrativo.
15	D. Joaquin Santoja y Millar.....	15 Enero 1875.....	1	7	16	1	7	16	
16	D. Antonio Martin Toro.....	18 Enero 1875.....	1	7	2	1	7	2	Licenciado en Derecho civil y canónico.
17	D. Enrique Puig Samper.....	24 Enero 1875.....	1	7	10	9	10	22	Idem en Derecho civil, canónico y administrativo.
18	D. José Barbeito del Prado.....	1.º Febrero 1875.....	1	7	1	8	11	8	Idem en Jurisprudencia.
19	D. Francisco Gutierrez Lara.....	1.º Febrero 1875.....	1	7	3	6	14		Idem en Derecho.
20	D. Manuel Fisac y Sanchez Ocaña.....	1.º Febrero 1875.....	1	7	1	7	14		
21	D. Juan de Vergara y Montes.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	15	6	6		
22	D. Justo Esquirol y Cabero.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	4	5	15		Licenciado en Derecho civil y canónico.
23	D. Pedro Antonio Sanchez Malo.....	15 Marzo 1875.....	1	1	4	11	3		Idem id.
24	D. Mariano de Elola y Mesía.....	20 Marzo 1875.....	1	5	11	18	7	23	
25	D. Ignacio del Valle y Alvarez.....	14 Julio 1875.....	1	1	17	4	16		
26	D. Rafael Toron y Careaga.....	13 Agosto 1875.....	1	1	2	11	16		Licenciado en Derecho civil y canónico.
27	D. Luis Eduardo Lopez de Roda.....	1.º Noviembre 1875.....	10	2	11	7	28		
28	D. Alvaro Garcia Ceñal.....	15 Diciembre 1875.....	8	16	3	11	25		Licenciado en Derecho civil y canónico.
29	D. Antonio Dieffeburno de Montoya.....	24 Diciembre 1875.....	8	7	7	6	13		Idem id.
30	D. Pedro Hernandez Vaquero.....	5 Enero 1876.....	7	26	26	1	18		
31	D. Emilio Vivanco y Menchaca.....	21 Abril 1876.....	4	10	9	1	15		Licenciado en Derecho civil y canónico.
32	D. Francisco del Cacho y Polo.....	9 Mayo 1876.....	3	22	13	9	9		
33	D. Emilio Juan Sigüenza y Gonzalez.....	30 Junio 1876.....	2	1	13	9	13		
34	D. Clemente Martinez del Campo.....	6 Julio 1876.....	1	24	6	11	5		

Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Claudio Arbizu y Garisoain.....	20 Julio 1854.....	8	5	27	27	6	9	Disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo.
2	D. Ramon Lafita y Liano.....	4 Octubre 1833.....	4	6	3	17	6	11	"
3	D. Santiago Garcia Hernando.....	3 Noviembre 1836.....	3	10	26	22	5	12	Disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo.
4	D. Camilo Penedo Fajardo.....	20 Diciembre 1836.....	3	9	15	14	5	2	"
5	D. Francisco Perez Inigo.....	14 Diciembre 1837.....	11	6	19	17	8	2	"
6	D. Lázaro Garcia Moreno.....	15 Febrero 1859.....	9	2	12	9	2	12	"
7	D. Luis Ichaso.....	5 Marzo 1862.....	1	9	13	13	7	23	"
8	D. Juan Maria Gallego Auriolas.....	10 Junio 1862.....	4	4	3	13	11	29	Licenciado en Derecho.
9	D. Miguel Ruiz y Torron.....	25 Junio 1863.....	4	2	29	26	5	9	"
10	D. Ramon Giner y Giner.....	17 Julio 1863.....	3	8	24	13	3	25	"
11	D. Valentin Cervero de la Higuera.....	5 Diciembre 1863.....	4	9	9	20	10	19	Disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo.
12	D. Joaquin Palacios y Arabet.....	20 Diciembre 1863.....	4	9	23	21	10	7	"
13	D. Eugenio Cambreleng y Fernandez.....	26 Enero 1864.....	4	8	8	24	9	24	Disfruta 1.000 pesetas de haber pasivo.
14	D. Gaspar Viyao Maeso.....	18 Diciembre 1866.....	1	7	29	17	1	6	"
15	D. Emiliano Cid Grande.....	28 Mayo 1867.....	1	1	10	4	1	24	"
16	D. Carlos Vela Apousa.....	30 Julio 1867.....	1	9	2	8	4	5	"
17	D. Nemesio Callejo Marco.....	29 Setiembre 1867.....	22	9	16	22	9	16	Disfruta 2.000 pesetas de haber pasivo.
18	D. Vicente Suenz de Cenzano.....	13 Diciembre 1867.....	1	9	16	4	1	6	Licenciado en Jurisprudencia.
19	D. José Prieto Bianco.....	1.º Enero 1868.....	1	6	14	1	1	11	"
20	D. José Torres y Torres.....	3 Enero 1869.....	1	8	23	2	9	18	"
21	D. Francisco de la Guardia y Durante.....	14 Junio 1869.....	1	9	11	12	6	24	"
22	D. Benito María de Oca y Gil.....	27 Julio 1869.....	2	3	2	2	3	2	"
23	D. Felipe Curtois y Valls.....	13 Enero 1871.....	2	2	2	12	6	21	Licenciado en Derecho civil y canónico.
24	D. Salustiano Vega y Areto.....	31 Agosto 1871.....	1	10	2	10	2	1	"
25	D. José Martín Gonzalez Serrano.....	1.º Setiembre 1871.....	1	9	3	9	9	5	"
26	D. Esteban del Río Garcia de Soto.....	3 Setiembre 1871.....	1	5	29	36	3	29	Disfruta 1.500 pesetas de haber pasivo.
27	D. Juan Rebollo y Sanchez.....	4 Setiembre 1871.....	2	1	7	5	1	21	"
28	D. Juan Simon Toran.....	3 Noviembre 1871.....	1	7	26	9	9	28	"
29	D. Alfonso Gomez de Enterria.....	9 Noviembre 1871.....	1	9	20	1	20	20	Licenciado en Derecho.
30	D. Faundo Campo Gárate.....	27 Noviembre 1871.....	1	1	22	15	9	7	"
31	D. José Garcia Jimenez del Cerro.....	20 Enero 1872.....	1	4	12	6	11	1	"
32	D. José María Rubio y Serrano.....	25 Mayo 1872.....	1	3	13	19	2	8	"
33	D. Javier Travieso y Beranger.....	28 Junio 1872.....	1	8	22	2	8	13	"
34	D. Victor Teijon y Rodriguez.....	1.º Julio 1872.....	1	9	22	9	9	22	Licenciado en Derecho civil y canónico.
35	D. Juan de Mata Dacosta.....	6 Enero 1873.....	1	2	2	2	2	2	"
36	D. Jaime Escobar y Lozano.....	2 Agosto 1873.....	1	6	8	4	5	12	"
37	D. Luis Constante Blanco.....	3 Setiembre 1873.....	1	2	16	1	1	27	"
38	D. Evaristo Vazquez Reyes.....	6 Diciembre 1873.....	1	2	8	10	11	23	"
39	D. Dionisio Caballero Castaño.....	7 Enero 1874.....	1	11	13	3	10	19	"
40	D. Tomás Sancho y Cañas.....	7 Febrero 1874.....	1	10	5	6	4	1	Licenciado en Derecho civil y canónico.
41	D. Domingo Ayuso Espinosa.....	22 Marzo 1874.....	1	1	15	11	3	3	"
42	D. José Diaz de Brito.....	31 Marzo 1874.....	1	1	22	23	1	9	Disfruta 625 pesetas de haber pasivo.
43	D. Justo Sainz Alonso.....	5 Junio 1874.....	1	6	25	1	8	13	"
44	D. Norberto Sancho y Tomás.....	8 Junio 1874.....	1	8	18	22	6	1	"
45	D. Teodomiro Ramirez de Arellano.....	19 Junio 1874.....	1	6	22	19	9	18	"
46	D. José Garcia Camillero.....	26 Noviembre 1874.....	1	1	21	20	10	18	"
47	D. Fernando Mateos Estéban Collantes.....	17 Enero 1875.....	1	7	5	3	8	40	Doctor en Derecho civil y canónico.
48	D. Gabriel de Búrgos Torrens.....	12 Febrero 1875.....	1	10	7	2	9	6	"

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 12 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos pendientes de pago comprendidos en la relacion del sexto grupo con el número 1.º de presentación. Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 12 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
376	D. Jerónimo Robador	63.141'50	89	56.193'98
18	D. Manuel Pereyra..	68.192'72	89	60.694'52

Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, factura núm. 2.358 de señalamiento; primer semestre de 1874, factura núm. 2.286 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 4.910 al 4.912 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.837 al 1.839 de id., segundo semestre de 1875, facturas números 1.634 al 1.639 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 4.546 al 4.552 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, factura núm. 635 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 478 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, factura número 473 de señalamiento; primer semestre de 1876, facturas números 200 al 217 de id.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Abril de 1873, y los números 17.629 de entrada y 2.534 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.647 pesetas, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Palacios de Goda, provincia de Avila, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta de resguardo de depósito constituido en esta Caja Central con fecha 17 de Diciembre de 1861 y los números 26.850 de entrada y 8.607 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.000 pesetas, en obligaciones por D. Juan Guisasaola, siendo la carpeta correspondiente al primer semestre de 1872 numerada con el 7.112 de señalamiento, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 985 al 1.000 y 1.301 á 1.311 de presentación y 185 á 211 de sorteo para el pago, importantes 17.725 pesetas 50 céntimos. Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 985 al 1.000 y 1.301 á 1.311 de presentación y 185 á 211 de sorteo para el pago, importantes 17.725 pesetas 50 céntimos. Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 23 de Abril próximo pasado, tendrá lugar en el Despacho de esta Superintendencia, á los 30 dias, contados desde el de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA oficial, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar 697.200 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento. El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo. Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación. Madrid 11 de Mayo de 1877.—R. Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1877-78, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

La Comision provincial ha dispuesto fijar el día 15 de Junio próximo para la subasta de las obras que han de verificarse en el Hospicio de mujeres de esta capital, cuyo acto tendrá lugar á las doce del referido dia en el salon de sesiones de la Diputacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.700 pesetas, y el pliego de condiciones se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion, quienes podrán enterarse del proyecto, presupuesto y plano de las indicadas obras en la Secretaría de este Centro provincial, donde estarán de manifiesto.

Jaen 7 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 10 de Mayo de 1877.

- Número 100 Cayetano de Acuña.—Casar de Escalona.
- 101 Colomina y Dominguez.—Sevilla.
- 102 Ezequiel Gonzalez.—Vitoria.
- 103 Felipe Ruano.—Galvez.
- 104 José María Barranco.—Motril.
- 105 Juliana Villoslada.—Segovia.
- 106 María Corteguera.—Dortañedo.
- 107 Mercedes Domingo.—Valencia.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Administracion económica las relaciones de vecinos de esta villa y Corte que no se han provisto hasta la fecha de cédula personal, se previene á los que pueda interesar, que desde el día 21 del actual se empezará á repartir dichas cédulas á domicilio, exigiéndose los recargos fijados en el art. 45 de la instruccion de 18 de Agosto de 1876, y en caso de negativa, se procederá en consonancia con lo establecido en el art. 50.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para que nadie pueda alegar ignorancia al exigirse la responsabilidad á que se hacen acreedores los morosos.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

El día 14 del actual dará principio el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos á los partícipes de cargas de justicia cuyos créditos se encuentran consignados en la Caja de esta provincia, el cual continuará abierto por término de 10 dias.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse licitacion pública con objeto de contratar el suministro de los artículos de droguería necesarios en este establecimiento por el término de un año, se convoca

por el presente á los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precios, límites y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 9 de Mayo de 1877.—El Comisario de guerra Inter-ventor, Rafael Altolaguirre.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en..... calle de....., núm..... piso....., enterado del anuncio inserto en (tal periódico), correspondiente al día..... de..... del año actual, y del pliego de condiciones y relación de precios límites que existen de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Hospital militar de Madrid, se comprometo al suministro de los artículos de droguería que dicha relación comprende, con el beneficio de..... por 100 sobre los precios consignados á cada uno de ellos en la mencionada relación, así como igualmente al suministro de los demás artículos del gremio de droguería que no comprende la misma y que dicho establecimiento puede necesitar, con igual beneficio de..... por 100 sobre los precios corrientes.

Todo por el término de un año y con entera sujeción al citado pliego de condiciones.

Y en garantía de lo cual acompaña la carta de pago de depósito que previene la condición 8.ª de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### Albacete.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de La Union, de ascenso, en la provincia de Murcia, se anuncia de nuevo, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 del actual, pudiendo optar á ella los que carezcan de los requisitos que prescribe el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presentando sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido dentro del término de 20 días.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos expresados.

Albacete 26 de Abril de 1877.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

#### Coruña.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Villalba, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1875, se anuncia por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 días, contados desde su publicación; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Coruña 24 de Abril de 1877.—José Campoamor.

D. José Campoamor Portal, Secretario de gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña.

Hago saber que habiendo fallecido Modesto Palencia Sanz, ejecutor de sentencias de este Tribunal, la Sala de gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reúnan las cualidades necesarias, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA.

Coruña 24 de Abril de 1877.—José Campoamor.

### Juzgados militares.

#### Alcalá de Henares.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del batallón reserva de Guadalajara, núm. 15.

No habiéndose presentado ni incorporado á su destino en la sexta compañía de este batallón, el soldado procedente de Ultramar Pedro Sanchez Diaz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, en este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se continuará la causa y sentenciara en rebeldía.

Canton de Alcalá de Henares 14 de Abril de 1877.—Enrique Gonzalez de Velasco.

### Juzgados de primera instancia.

#### Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la provincia de Málaga.

Hago saber que habiendo fallecido D. Domingo Martinez y Marroqui, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Dado en Colmenar á 30 de Abril de 1877.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen. X—1327

### Las Palmas de Gran Canaria.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del partido de las Palmas.

Hago saber al público que por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia abintestado de D. Tomás de Lugo y Eduardo, natural y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el día 30 de Enero de 1870 sin otorgar disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del autorizante; advirtiéndose que el plazo ahora señalado se entiende como ampliacion al que se fijó en los edictos expedidos en 10 de Febrero anterior, por haberse omitido decir al promover el abintestado que además de sus hermanos D. Cayetano y Doña Catalina Lugo y Eduardo, y sus sobrinos D. Manuel, D. Juan, Doña Pilar, Doña Remedios y Doña Concepcion del Río y Lugo, hijos de Doña María de los Dolores Lugo y Eduardo, difunta, es tambien heredero del finado su otro hermano D. Juan Lugo y Eduardo, residente en la República de Méjico.

A los que se presentaren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; pues así lo tengo dispuesto en auto de 21 del mes actual en el expediente promovido por D. Francisco del Río y Leon sobre el juicio abintestado del referido finado.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 23 de Abril de 1877.—Domingo Fons.—Por orden de S. S., José Benitez y Domingo. X—1328

#### Madrid.—Congreso.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1877, el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, en el juicio de menor cuantía promovido por D. Antolin Sedano, de esta vecindad, contra D. Ramon Martinez y sus herederos sobre cancelacion de cierta obligacion personal:

1.º Resultando que el D. Antolin Sedano por su escrito de demanda, fecha 10 de Enero último, folios 35 al 40, concluye á que teniendo por presentada dicha demanda de menor cuantía con los documentos y copias que la acompañan, y por ejercitada la acción personal correspondiente contra el señor D. Ramon Martinez, sus herederos ó causahabientes y demás que se crean con derecho á la cantidad de 2.775 rs., ó sean 693 pesetas 75 céntimos de otra, de que aquel quedó responsable D. Manuel Bereda en escritura otorgada en esta Corte el 29 de Noviembre de 1814 por ante el Escribano D. Antonio Calvo Barrionuevo para protocolar en los del de número D. Vicente de la Costa, y por la cual adquirió de D. Ramon Martinez y su esposa Doña Juana Sapena la casa calle de San Juan, número 12 antiguo, 22 moderno, con vuelta á la costanilla de los Desamparados, números 12 y 8 respectivamente, se sirva admitirla y tramitarla, y en su día declarar prescrita la obligación personal mencionada, mandando que se cancele la anotación que aparece en el Registro de la propiedad de este partido, y librando al efecto el conducente mandamiento; cuya demanda se tramitó con arreglo á derecho en rebeldía de los demandados:

2.º Resultando que Doña Juana Sapena, mujer del D. Ramon Martinez, dueña de la casa núm. 22 de la calle de San Juan de esta Corte en 29 de Noviembre de 1814, ante el Escribano D. Antonio Calvo Barrionuevo y para protocolar en los registros de D. Vicente de la Costa, con licencia de su marido vendió la mencionada casa á D. Manuel Bereda en precio de 7.000 rs. en metálico con las cargas que tenia, y además dándose el comprador Bereda por pagado de 2.500 rs. en que se hallaban empeñados en su poder los títulos de la referida casa; quedando además tambien á cargo del Bereda el pago de una décima de una ejecución que se reclamaba contra Don Jaime Andrés, formando estas dos partidas la cantidad de 2.775 rs. que menciona la demanda, segun consta de ella y de la escritura precitada, que obran á folios del 7 al 23 y del 33 al 40 inclusive:

1.º Considerando que no existe sobre la citada casa la carga que supone el demandante de los 2.775 rs., ni como hipoteca ni como obligación personal;

Fallo que debo declarar y declaro que la cantidad de los 2.500 rs. debidos por empeño de títulos de la casa núm. 22 de la calle de San Juan á D. Manuel Bereda, comprador de la misma, de cuya cantidad se dió por pagado en la escritura de compra de 28 de Noviembre de 1814, y en la que tambien se obligó á pagar una décima de una ejecución contra D. Jaime Andrés, importante 265 rs., que unida á la de 2.500, hacen la suma de 2.775 rs. que se mencionan en la referida escritura, no constituyen ambas partidas, ya separadas, ya unidas, obligación hipotecaria ni contra la casa, ni personal contra D. Ramon Martinez, esposo de la vendedora Doña Juana Sapena, ni contra esta ni sus herederos; en su consecuencia, debo mandar y mando que en el Registro de la propiedad se cancele la partida 5.ª que aparece como carga de la expresada casa, segun certificación del Registrador de la propiedad en 3 de Julio de 1876, folio 4 vuelto al 6, á cuyo efecto libréselo el oportuno mandamiento.

Por esta mi sentencia, que se notifique á las partes, y á la rebelde en la forma que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo acuerdo, mando y firmo.—Jacob Recarey.

Publicacion.—Dada, leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fé.

Madrid 30 de Abril de 1877.—Antonio García.

La sentencia y publicación copiadas corresponden á la letra con su original, á que me remito.

Y para su insercion, segun está acordado por la rebeldía de los demandados, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Abril de 1877.—Antonio García. X—1329

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. José García Feyto, natural de Villaver, provincia de Leon, y vecino de esta villa, para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que el expediente ha sido promovido por D. Felipe García Feyto, hermano del finado.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—V.º D.º—El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García. X—1319

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defunción intestada de Doña Inés Carrasco y Montero, natural de Moatevedes, hija de D. Eugenio y Doña Ruperta, ocurrida en esta capital, de la que era vecina, hallándose casada con D. Carlos de Haes y Nerinckx, el 26 de Octubre del año último, y tambien la de su hija María Teresa, que nació el 25 de dicho mes y murió el 23 del mismo; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarlas, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1323

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, á voluntad de sus dueños se anuncia la venta en pública subasta de un solar, sito en la calle de Serrano, ántes Ronda de Alcalá, sin numeracion moderna, que en lo antiguo formó parte de la Huerta de Recoletos y del núm. 4 antiguo de la manzana 276, de 10.222 piés cuadrados 68 céntimos, re- tasado en la cantidad de 122.672 pesetas 16 céntimos, á rebajar cargas; cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 30 de Mayo próximo, á la hora de la una de su tarde; advirtiéndose que los que quieran licitarlo pueden informarse de los autos y pliego de condiciones en la Escribanía de mi cargo, Annisía, 12, tercero derecha, hasta el día del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde; y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar en depósito el 6 por 100 del importe de la retasa.

Madrid 28 de Abril de 1877.—Juan Joaquin Jimenez. X—1321

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon García para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de mi Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, á reconocer las firmas que de su nombre y apellido aparecen en seis pagarés de 2.000 rs. cada uno á favor del Tesorero de la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan de esta Corte, cuyos plazos vencieron y vencen en 15 de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos, 15 del actual é igual día de Mayo próximo.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1326

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia segunda vez que Doña Teresa Laorden y Lopez, de 67 años de edad, casada, vecina de esta Corte, natural de la Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, hija de D. Sebastian y Doña Concepcion, falleció en esta Corte sin testar el día 21 de Noviembre último; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; haciendo presente que hasta ahora sólo se han presentado alegando derecho á la herencia D. Andrés y D. Jesús Laorden, hermanos de la finada.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—1324

#### Quiroga.

D. Juan de la Fuente y Feijó, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Hago saber que en el expediente de menor cuantía promovido por D. Pedro Cela y Bolaño, vecino de la Herrería de Lousadela y hoy de la Nova, distrito municipal de Caurel, su Precursor D. Ramon Sanz y Rovinos, contra D. Pedro, Doña Francisca, Doña Dolores, Doña Pilar y D. Antonio Vila, vecinos de Seoane, de dicho Caurel, sobre pago de 400 pesetas 50 céntimos, procedentes de préstamo, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Villamil.—Por presentada la demanda con los documentos que en ella se mencionan; tomese razon de la cédula de empadronamiento y copia de poder, y de hecho devuélvase; se confiere traslado de esta demanda por término de seis días á los demandados, á quienes se entregue las copias que se acompañan por via de emplazamiento; y en cuanto al primer y segundo otrosí, como se pide.

Juzgado de primera instancia de Quiroga, Noviembre 10 de 1871.—Florentino Gonzalez Villamil.—Matias Lopez.»

Y mediante hallarse ausente é ignorarse el paradero del D. Antonio Vila, he mandado por providencia de 21 del corriente se emplase á medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia de Lugo y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que por el de 6 se le ha conferido en la providencia inserta.

Y para que conste, llegue á su noticia y le sirva de notificación en forma, expido el presente que firmo en Qui roga á 24 de Abril de 1877.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Matías Lopez Font. X—1322

NOTICIAS OFICIALES.

Caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 12.000 kilogramos de trapos de color y 5.000 kilogramos de trapos blancos, celebrará al efecto subasta pública el viernes 25 de Mayo de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposiciones, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Mayo de 1877.—El Administrador delegado, encargado interinamente de la direccion, Lionnet. X—1318

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 4.000 kilogramos de desperdicios de algodón blanco, celebrará al efecto subasta pública el viernes 25 de Mayo de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, número 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Mayo de 1877.—El Administrador delegado, encargado interinamente de la direccion, Lionnet. X—1317

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No habiéndose presentado en las oficinas de la Sociedad á depositar sus títulos el número suficiente de señores accionistas al efecto de que pudiera celebrarse la junta general convocada para el día 28 del presente mes de Abril, el Consejo de administracion ha dispuesto se cite nuevamente para el lunes 28 de Mayo próximo venidero, en cuyo día, según dispone el art. 38 de los estatutos de la Compañía, tendrá lugar el expresado acto en el domicilio social y hora de las once de la mañana, sea cualquiera el número de señores accionistas que al efecto concurran.

Con arreglo al mismo art. 38 y á lo que también preceptúa el 42 de los citados estatutos, la junta se ocupará de la Memoria por la cual el Consejo reseñará todos sus actos administrativos durante el año pasado de 1876, así como de las cuentas correspondientes al ejercicio del mismo año que han estado y siguen á disposición de los señores accionistas para su examen.

Málaga 26 de Abr il de 1877.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casa do. X—1331—1

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 11 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Renta perpétua al 3 por 100, etc. It shows financial data for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 MAYO.

Table showing exchange rates for Paris, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'60. París, á 8 días vista, 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1877.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 11 de Mayo de 1877.

Table of telegraphic reports from various localities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., including weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Huesca, Jaen, Lérida, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Victoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 25'50 pesetas la arroba, y á 4'25 el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 152.—Corderos, 60.—Corderos, 929.—Idem lechales, 14.—Terneras, 116.—Cabrillos, 94.—TOTAL, 1.365.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax collection data for various products like Toledo, Segovia, Norte, etc., with columns for 'Puntos de recaudacion' and 'Ptas. Céntis'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with prices for 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.' in pesetas.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL, QUE TENDRÁ EFECTO EL DIA 9 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Notario D. Manuel Caldeiro, calle de Jacometrezo, núm. 50, se venden dos casas sitas en esta capital, una en la calle de las Fuentes, núm. 12, comprensiva de 8.232 pies superficiales por un millon de reales, y otra en la de las Hileras, núm. 11, con 3.447 pies por 480.000 rs., bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad tendrá de manifiesto dicho Notario todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde.—Por D. M. Caldeiro, Alcocer. X—1325—3

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de la Calzada, confesor, y Santos Aquileo, mártir, y Pancracio.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—La casa de fieras.—Trapiondas por bondad.—La Reina de las aguas.—Libertad de enseñanza.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 63 de abono.—Turno 3.º impar.—La bella profumiera.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º.—Ya pareció aquello.—Enseñar al que no sabe.—Artistas para la Habana.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Robinson.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Una coincidencia alfabética.—El hijo de mi amigo.—La revancha.—Una boda improvisada.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Epistola de San Pablo.—La gitana.—La cabra tira al monte.—La venta del Puerto á Juanillo el contrabandista.